

Ayuntamiento de Los Realejos

Los presupuestos de las entidades locales para 2013 fueron los primeros en ser elaborados en el nuevo marco normativo establecido tras la reforma del artículo 135 de la Constitución Española y la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dictada en su desarrollo.

De acuerdo con el principio de plurianualidad presupuestaria, introducido en la legislación de estabilidad presupuestaria y actualmente recogido en el artículo 5 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un **marco presupuestario a medio plazo (planes presupuestarios)**, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos

En atención a este principio de plurianualidad se determinan las previsiones del estado de ingresos correspondientes al ejercicio 2016, en el marco de las proyecciones presupuestarias para los ejercicios 2016-2018, con el análisis de la evolución de los distintos ingresos durante los ejercicios precedentes desde 2007, y completado con el análisis de la ejecución de los presupuestos de esos ejercicios anteriores (créditos iniciales, definitivos y liquidados), así como la evolución del remanente de tesorería, resultado presupuestario y estabilidad presupuestaria.

Para la elaboración del escenario presupuestario en los capítulos del presupuesto de ingresos se ha tenido en cuenta igualmente la actualización del marco de equilibrio económico para el periodo 2015-2018 incorporado a la auditoria de gestión realizada en base a 31 de diciembre de 2014, previstas en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

En cualquier caso, parece necesario reiterar la consideración de tipo general ya hecha en ejercicios anteriores de que frente a la proyección de ingresos que venía utilizándose en ejercicios anteriores en función de la evolución creciente de los mismos, la coyuntura económica actual, marcada por la crisis, quebró esta tendencia y hace preciso una consideración más pausada y detallada de las diferentes figuras y la incidencia en cada una de ellas de esa situación general (especialmente en aquellas figuras vinculadas al sector inmobiliario y de la construcción).

Además se ha generalizado la utilización del criterio de recaudación líquida y no de derechos reconocidos para establecer las previsiones del ejercicio 2016.

Las previsiones de ingresos del presupuesto para el ejercicio 2016, se han efectuado fundamentalmente a partir de las cifras reflejadas en las liquidaciones de los presupuestos de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 así como en las previsiones y ejecución de las mismas del correspondiente al presente año 2015.

Los datos que arrojan estas liquidaciones han sido modulados en los diversos conceptos en atención a otra serie de variables que se especificarán en cada caso concreto.

Así, con carácter general, para las diversas figuras tributarias, en cuanto a los datos actuales del ejercicio corriente 2015, se ha tenido en cuenta la estimación para el último trimestre a la vista del cuadro resumen de liquidaciones y autoliquidaciones mensuales de los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, así como la situación de los padrones de aquellos tributos de cobro por recibo.

Igualmente se han tenido en cuenta los expedientes de modificación de las diferentes ordenanzas fiscales que, con carácter general no contemplan la actualización o incremento de tarifas; pero teniendo en cuenta las novedades introducidas en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en cuanto a la aplicación del coeficiente reductor y la revisión de los suelos urbanizables no programados, así como la incidencia de este impuesto en la determinación del esfuerzo fiscal y la incidencia de éste en las cantidades a percibir del Fondo Canario de Financiación Municipal, se presenta una modificación del tipo de gravamen del mismo para su mantenimiento en el 0,42. En la misma línea se propone una modificación del coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ajustándolo a la media de Tenerife

Con ello se han actualizado en función de la evaluación de las figuras tributarias, así como de la previsible evolución de las mismas.

ENTORNO DE PRESUPUESTACION. MEDIDAS DEL GOBIERNO LOCAL

El grupo de gobierno municipal de Los Realejos se planteó adoptar una serie de medidas de ajuste económico, a pesar de no haber tenido necesidad de acogerse a los sucesivos planes de pagos a proveedores, "pensando en evitar la incertidumbre financiera a medio plazo", "centrando las acciones en la contención del gasto de personal y agudizando medidas de fiscalización más bien con carácter preventivo que restrictivo".

*Se compromete el grupo de gobierno igualmente a un **mayor esfuerzo recaudatorio de las tasas e impuestos municipales**, con lo que se hará un **seguimiento más a fondo de los padrones** para evitar que algunos vecinos estén incurriendo en fraude. Aún así, es "necesario apostar por **medidas que faciliten a los ciudadanos el pago de las propias tasas e impuestos**".*

CAPÍTULO I.- IMPUESTOS DIRECTOS

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Durante el año 2009 la Dirección General del Catastro llevo a cabo el proceso de determinación de nuevos valores catastrales para el año 2010, mediante el procedimiento de valoración colectiva de carácter general, en virtud de la aplicación de la correspondiente ponencia de valores.

Consecuencia de lo anterior a partir del día 1 de enero de 2010, los valores catastrales experimentaron una subida generalizada en la mayor parte de los casos y por tanto la base imponible de este impuesto.

Ante esta situación, en sentido contrario a la modificación anterior llevada a cabo en el año 2008, la modificación en el año 2010 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se concretó en una modificación a la baja del tipo impositivo aplicable a los bienes inmuebles tanto de naturaleza urbana como rústica, tratándose de amortiguar los efectos tributarios de dicha variación, junto con el mecanismo previsto en el artículo 66 y concordante del TRLRHL (incremento progresivo de la base liquidable en un periodo de 10 años), escalonándose en el tiempo de manera que se produzca un ajuste menos traumático entre las necesidades recaudatorias del ayuntamiento y la presión fiscal que se ejerce sobre los vecinos del municipio.

Atendiendo a los datos que arrojaba el informe estadístico sobre el valor resultante de la aplicación de la nueva ponencia de valores elaborada por la Gerencia Territorial del Catastro, se realizó un estudio económico-financiero de previsiones de ingresos en un horizonte temporal de cuatro años, donde se hizo una estimación de ingresos previsibles para el periodo 2010-2013, posteriormente ampliado hasta 2014.

De acuerdo con este informe, conforme cada año se incorporaba a la base liquidable un 10% del incremento sufrido por el valor catastral se aplicaba una adecuación del tipo impositivo a la baja para eludir una excesiva presión fiscal a los ciudadanos hasta el año 2013, manteniendo los niveles de recaudación.

De esta forma se alcanzó el **tipo mínimo** a aplicar previsto en el TRLRHL del **0,40** en el ejercicio 2014, que se mantiene para el ejercicio 2015.

Coincidiendo con la fecha de publicación de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal para el año 2012, fue publicado el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, en el que, entre otras medidas, se establecía un incremento de los tipos de gravamen del IBI para los periodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013.

Ello supuso que de acuerdo con las previsiones contenidas en el citada norma se aplicasen dos tipos diferenciados en los bienes de naturaleza urbana: uno, el aprobado por el Ayuntamiento y otro, aplicable a la mitad de bienes con mayor valor catastral, resultado de incrementar el aprobado por el Ayuntamiento , con 0,01840, el 4 % de 0,46, tipo de 2011.

Para los ejercicios de 2014 y 2015 se mantiene los tipos de gravamen incrementados, como consecuencia de la medida contenida en la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

En cuanto a otras medidas aprobadas en relación con el Impuesto de Bienes

Inmuebles, para el ejercicio 2016, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- 1.- Incidencia del procedimiento de **regularización catastral**, tanto en la incorporación de los nuevos valores que se deriven del mismo, como de las liquidaciones que se practiquen con carácter retroactivo: en principio no lo consideramos.
- 2.- Incidencia de la aplicación, conforme al artículo 32 TRLCI, de **coeficiente de actualización** de valores para el ejercicio 2016, que supone reducir el valor catastral global en un 15 por ciento.
- 3.- Mantenimiento de los **tipos de gravamen incrementados** y su regulación actual, que supone en ambos casos la no aplicación de los mismos, por la incompatibilidad con la medida anterior.
- 4.- Incidencia de la entrada en vigor de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria y del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en cuanto a la modificación de la regulación de los **suelos urbanizables**
- 5.- Incidencia del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la determinación del **esfuerzo fiscal** del Ayuntamiento como condicionante de la cuantía de libre disposición del Fondo Canario de Financiación Municipal.

A la vista de lo anterior, en el presente ejercicio se procede a la modificación de la Ordenanza Fiscal de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, estableciendo el tipo del 0,42%

Los ingresos por IBI urbano, para el que esta previsto en el ejercicio 2016 este tipo de gravamen del 0,42 %, presenta una previsión inicial en este año de **4.992.650,09** euros.

La cantidad presupuestada en IBI urbano se encuentra por encima de los derechos reconocidos en 2015 y de la recaudación neta del ejercicio, pero en torno a los valores del padrón de este ejercicio 2015 (4.917.625,43).

Las previsiones del IBI rústico se sitúan en **150.000,00 euros** en el año 2016, con un tipo de gravamen del 0,42 %, cifra que supone un ligero incremento respecto a las previsiones para 2015, pero que se sitúa en los importes de los derechos reconocidos en 2015.

Esta previsión para 2016 se mantiene por debajo del importe del padrón del año 2015 (152.875,68), ejercicio en el que se ha reconocido al día de la fecha 121.380,72 euros.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Las modificaciones introducidas en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica desde el año 2005 además de las necesarias actualizaciones a las referencias normativas, tratan de concretar y clarificar el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro de tarifas. En el año 2008 los coeficientes de incremento se modifican del 1,18% al 1,25%.

En la modificación al alza de las cuotas de este año 2008 se tienen en cuenta dos factores determinantes: Por un lado, el coeficiente de incremento en ningún caso, va a superar el IPC acumulado desde la última revisión del impuesto y por otro en ningún caso, va a superar la media aritmética del tipo impositivo que aplicaban los otros tres ayuntamientos más importantes del Norte de Tenerife, esto es, la Orotava, Icod de los Vinos y Puerto de la Cruz.

En los ejercicios siguientes se mantiene el coeficiente de incremento y para el ejercicio 2011, se introducen determinadas especificaciones: alcance de la exención a los vehículos del propio Ayuntamiento; justificación documental vehículos minusválidos; comienzo de los efectos de la declaración de exención.

Para el ejercicio 2014 se introdujo la previsión del sistema de pago personalizado conforme a los requisitos y condiciones establecidos por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en su Ordenanza Fiscal General.

Para el ejercicio 2016, se ha previsto una modificación del coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ajustándolo a la media de Tenerife mediante la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de este impuesto, fijándolo en el **1,32**.

Las previsiones del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 2016 se sitúan en **1.200.000** euros, cantidad que se sitúa en importes similares a la estimación de recaudación neta del año 2015 y por debajo de los derechos liquidados en todos los años anteriores.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA).

Al igual que en Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el año 2008 se modifica la ordenanza, incrementando los porcentajes por periodo transcurrido y el tipo impositivo aplicables, que son los vigentes actualmente.

En la modificación al alza del tipo de gravamen se tienen en cuenta dos factores determinantes, por un lado el tipo de gravamen, en ningún caso, supera el IPC acumulado desde la última revisión del impuesto, y por otro, el tipo de gravamen, en ningún caso, supera la media aritmética del tipo impositivo que aplicaban los otros tres ayuntamientos más importantes del Norte de Tenerife, esto es, la Orotava, Icod de los Vinos y Puerto de la Cruz.

Para el ejercicio 2011, se establece el tipo de reducción 50% derivado de la previsión legal de que cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en cada caso fijen los respectivos ayuntamientos. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

En consecuencia con la regulación vigente este ejercicio de 2014 es el último en el que se aplica la reducción.

Atendiendo a esta circunstancia se espera aumento de la recaudación que se intenta amortiguar con la modificación a la baja de los porcentajes por periodo y tipo impositivo, ajustando los mismos a la media de Tenerife.

Se considera igualmente que las últimas modificaciones introducidas en cuanto a la exención del impuesto para la dación en pago y las ejecuciones hipotecarias de la vivienda habitual, no inciden sobre el rendimiento de este tributo.

Respecto al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el cual tiene un tipo impositivo del 24%, se establece una previsión para 2016 de 360.000,00 euros, cifra situada por debajo de los niveles de derechos reconocidos desde 2010, pero en torno a los niveles de la recaudación neta.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

La consignación del impuesto sobre actividades económicas para el año 2016, se cuantifica en **165.000 euros**, cifrándose la recaudación y los derechos reconocidos por este concepto en ejercicios anteriores en torno a esa cantidad.

CAPÍTULO II.- IMPUESTOS INDIRECTOS.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

En el **año 2008** en el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del **impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, se incremento el tipo del 3 al 3,2. Tal como se ha señalado con otros tributos, en la modificación al alza del tipo de gravamen propuesto se tienen en cuenta dos factores determinantes: por un lado, el tipo de gravamen, en ningún caso, supera el IPC acumulado desde la última revisión del impuesto, y por otro, en ningún caso, supera la media aritmética del tipo impositivo que aplicaban los otros tres ayuntamientos más importantes del Norte de Tenerife, esto es, la Orotava, Icod de los Vinos y Puerto de la Cruz.

Al igual que lo señalado en el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, para este ejercicio 2015 se reduce el tipo impositivo ajustando el mismo a la media de Tenerife.

En el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras las previsiones para el año 2016 ascienden a **45.000 euros**, previsión que se sitúa por encima del nivel de la recaudación neta y por debajo de los derechos reconocidos en el año 2013 hasta la fecha.

IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios

Este concepto no resulta significativo y se mantiene en las cantidades recaudadas por este concepto en años anteriores.

CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS.

Las figuras principales en cuanto fuente de ingresos, en este capítulo son las tasas por suministro de agua y la tasa por recogida de basuras.

Aparte de éstas, son significativas las tasas por licencias urbanísticas, por expedición de documentos y las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

Para el ejercicio de 2016 se mantienen las previsiones de la Tasa por Suministro Agua y de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos con una consignación situada en los niveles de derechos reconocidos en ejercicios anteriores, si bien respecto a la recaudación líquida se sitúan por encima, teniendo en cuenta que una parte de la recaudación se realiza con el ejercicio cerrado.

La previsión realizada sobre el resto de las tasas por prestación de servicios, se ha realizado con el criterio señalado, apartándose del mismo la Tasa por retirada de vehículos, que se ha adaptado al rendimiento real anual

Las Tasas del artículo 33 en las que se encuentra entre otras las Tasas por la Ocupación del Suelo, Subsuelo y Vuelo, así como Tasas por Entrada de Vehículos a Través de Aceras y Ocupación de Terrenos de Uso Público con quioscos, etc, se cuantifican manteniéndose igualmente las previsiones ajustadas respecto a las previstas para el 2015.

Por último en el resto del capítulo III figuran los precios públicos por prestación de servicios, reintegros, multas, recargos, intereses y otros ingresos, adaptándose las previsiones a la vista de los derechos reconocidos en ejercicios anteriores. No se contemplan inicialmente previsiones por cuotas de urbanización.

CAPÍTULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

En este Capítulo, tal y como establece la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, se consignan las cantidades procedentes de ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por la Entidad Local sin contraprestación directa por parte de la misma, con el fin de destinarlos a financiar operaciones corrientes.

El desglose por conceptos presupuestarios es el siguiente: Participación en los Tributos del Estado; Fondo Canario de Financiación Municipal; participación en los ingresos del R.E.F., previsión de aportaciones de personas físicas. Además se contemplan otras transferencias corrientes del Estado, de la Comunidad Autónoma y del Cabildo Insular, por diferentes programas desarrollados como son los Convenios ICFEM Corporaciones Locales, Plan Concertado de Servicios Sociales, Agencia de Desarrollo Local y otros.

Respecto a los ingresos por transferencias corrientes previstos en el escenario económico, se han incorporado las previsiones conforme a la información remitida a esta entidad.

Así respecto a las transferencias por parte del Estado para 2016, se mantienen las cantidades presupuestadas en el presente ejercicio a la vista de la información que sobre la participación en los tributos del Estado se emite por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En cuanto a los recursos procedentes del R.E.F. se han incorporado las estimaciones comunicadas por la FECAM relativas a los recursos procedentes del Bloque de Financiación Canario y los créditos consignados a las entidades locales en concepto de IGTE en el presente año, que supone incrementar las previsiones que se establecieron en el año 2015.

El Fondo Canario de Financiación Municipal se mantiene estable respecto a los años anteriores, habiéndose incorporado igualmente las estimaciones remitidas por la FECAM.

La evaluación de las denominadas Otras Transferencias se realiza de acuerdo con la información sobre previsiones de Convenios con otras administraciones públicas.

Significar, igualmente, que se ha seguido un criterio de prudencia en la presupuestación de las Transferencias corrientes que ha llevado a recoger solo aquellas de las que se tiene seguridad de su futuro ingreso. También se incluyen diversos conceptos de ingresos que, acreditado por su carácter periódico y repetitivo garantice razonablemente el compromiso de aportación

CAPÍTULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES.

Se recogen en el presente Capítulo los conceptos presupuestarios correspondientes a ingresos derivados de concesiones administrativas, arrendamientos de fincas municipales, aprovechamientos agrícolas forestales y por Intereses de cuentas corrientes en Entidades Financieras.

CAPÍTULO VI.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.

En este Capítulo no se ha consignado cantidad estimativa correspondiente a la enajenación de terrenos, vinculado a la financiación de inversiones.

CAPÍTULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.

En este capítulo se consigna la cantidad correspondiente al Fondo Canario de Financiación Municipal para operaciones de capital a la que se ha hecho referencia en el apartado correspondiente al Capítulo IV.

CAPÍTULO VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS.

Únicamente se prevén los conceptos correspondientes a los reintegros de los anticipos de pagas al personal y anuncios oficiales en el que se han tenido en cuenta los gastos presupuestados en el concepto correspondiente del capítulo 8 de gastos.

CAPÍTULO IX.- PASIVOS FINANCIEROS.

No se incluye una previsión de ingresos por operaciones de crédito.

CONCLUSIONES

El análisis de los datos utilizados para la elaboración del proyecto de presupuesto de ingresos para el ejercicio 2016, **pone de manifiesto la necesidad de profundizar en las líneas estratégicas apuntadas en anteriores presupuestos, en cuanto a la búsqueda de recursos externos para la financiación de inversiones y la lucha contra el fraude fiscal.**

Las previsiones de ingresos en concepto de Impuesto Sobre Construcciones Instalaciones y Obras se han visto reducidas notablemente durante los años precedentes debido al entorno de crisis en el que nos hallamos inmersos y que afecta, sobre todo, al sector de la construcción. Esta situación recomienda que se potencie la inspección tributaria en Colaboración con la Gerencia Municipal de Urbanismo por este concepto atendiendo a lo previsto en el artículo 103.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de aplicación considerando el carácter provisional de las liquidaciones tributarias practicadas durante los ejercicios precedentes, dado que una vez finalizada la construcción, instalación u obra, teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma puesto de manifiesto mediante la oportuna comprobación administrativa que realice la Administración se deberá practicar la liquidación DEFINITIVA procediendo a exigirle o reintegrarle al sujeto pasivo, en su caso, la cantidad que corresponda.